

# CRÓNICA DE DERECHO DEL MAR (ENERO - DICIEMBRE 2012)

Miguel García García-Revilla \*

Sumario: I. TRATADOS INTERNACIONALES. II- ORGANIZACIONES INTERNACIONALES. III.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Los resultados relativos al Derecho internacional del mar ocurridos durante el año 2012 que, a nuestro juicio, resultan más destacables, son los siguientes:

## I. TRATADOS INTERNACIONALES

### 1. Participación en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUDM) y sus acuerdos de "aplicación-enmienda."

Por una parte, se producen dos nuevas incorporaciones a la CNUDM - que celebraba en 2012 su trigésimo aniversario - y al Acuerdo sobre la aplicación de la Parte XI, con la adhesión de Ecuador y la ratificación de Swazilandia, ambos el 24 de septiembre de 2012, para completar una participación, a 31 de diciembre de 2012, de 163 Estados más la Unión Europea, en el primer caso, y de 142 Estados más la Unión Europea, en el segundo<sup>1</sup>.

Por otro lado, se producen igualmente dos nuevas incorporaciones al Acuerdo de 1995 sobre las poblaciones de peces transzonales y altamente migratorios, con las ratificaciones de Marruecos (19 de septiembre) y Bangladesh (5 de noviembre), para completar una participación de 79 Estados más la Unión Europea.

### 2. Tratados sobre seguridad en materia pesquera celebrados bajo los auspicios de la Organización Marítima Internacional (OMI)

Por una parte, el 11 de octubre de 2012 se celebró el *Acuerdo de Ciudad del Cabo de 2012 sobre la aplicación de las disposiciones del Protocolo de Torremolinos de 1993 relativo al Convenio internacional de Torremolinos para la seguridad de los buques pesqueros de 1977*, adoptado en una conferencia diplomática celebrada en esa ciudad sudafricana bajo los auspicios de la Organización Marítima Internacional, y cuya

---

\* Profesor Contratado Doctor con acreditación de Titular de Derecho Internacional Público de la Universidad de Córdoba, Co-Director del "Law of the Sea Interest Group" de la European Society of International Law.

<sup>1</sup> A 31 de mayo de 2013 la cifra se incrementa con un nuevo Estado parte: Timor Leste.

apertura a la firma, por un año, se produjo el pasado 11 de febrero de 2013 en la sede de esta organización en Londres. El nuevo tratado supone una actualización y, sobre todo, una enmienda al Protocolo de Torremolinos de 1993 por el que se enmendaba y actualizaba a su vez el primitivo Convenio de Torremolinos de 1977, a fin de superar las dificultades que determinaron el fracaso de ambos instrumentos, cuya entrada en vigor nunca llegó a producirse. El acuerdo es aplicable a los nuevos buques pesqueros y está dirigido, como los tratados anteriores, al establecimiento de un régimen de seguridad aplicable a los buques de más de 24 metros de eslora.

Por otra parte, el 29 septiembre de 2012 se produjo la entrada en vigor del *Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para el personal de los buques pesqueros* (Convenio STCW-F) aprobado el 7 de julio de 1995, en este caso no sólo bajo los auspicios sino en la propia sede y ámbito de la Organización Marítima Internacional.

## **II. ORGANIZACIONES INTERNACIONALES**

### **1. Organización de las Naciones Unidas. Resolución de la Asamblea General sobre el Derecho del mar.**

Siguiendo su práctica habitual, la Asamblea General aprobó el 11 diciembre de 2012, por 125 votos a favor, uno en contra y cuatro abstenciones, la resolución 67/78 sobre *Los océanos y el derecho del mar*. No es posible realizar aquí, dada su extensión y alto contenido político, una síntesis completa de su contenido, pero de sus 50 páginas puede deducirse que, entre las principales preocupaciones del órgano plenario de la ONU, se encuentran: 1/ la seguridad marítima y ejecución por el Estado del pabellón (apartado IX); 2/ la protección y preservación del medio marino (X y XI) tanto frente a problemas generales que podríamos llamar tradicionales, como la contaminación o la sobreexplotación de sus recursos vivos, afrontados desde una perspectiva en la que se tienen en cuenta los criterios de precaución y el enfoque de ecosistemas, como en relación con problemas y/o preocupaciones recientes, como la acidificación (par. 143 a 145) cambio climático, especialmente sus efectos en relación con las especies exóticas invasoras, por una parte, y la elevación del nivel del mar y la erosión costera, por otra (par.144 y 146 a 152) fertilización de los océanos (par.167 a 171) ruido oceánico (par.205); y 3/ las energías renovables marinas, éstas últimas objeto de análisis en el XIII UNICPOLOS, esto es, el Proceso abierto de consultas officiosas sobre los océanos y el derecho del mar, celebrado en la sede de la ONU en Nueva York entre el 29 de mayo y el 1 de junio de 2012 (XV).

### **2. Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (AIFM). Aprobación del Reglamento sobre costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto.**

El resultado más importante del año en crónica es la aprobación por parte de la Asamblea de la AIFM del *Reglamento sobre prospección y exploración de costras de ferromanganeso con alto contenido en cobalto en la Zona*, efectuada mediante Decisión

de 27 de julio de 2012. Por “costras cobálticas” se entienden los depósitos de costras de hierro y manganeso (ferromanganeso) óxido e hidróxido con alto contenido de cobalto formadas por precipitación directa de minerales presentes en el agua de mar sobre sustratos sólidos y que contienen pequeñas pero significativas concentraciones de cobalto, titanio, níquel, platino, molibdeno, telurio, cerio y otros elementos metálicos y poco comunes de la tierra (art.1).

### III. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

#### 1. Tribunal Internacional del Derecho del Mar

Durante el año en curso el Tribunal de Hamburgo produjo tres resultados judiciales importantes<sup>2</sup>:

A) Sentencia de 14 de marzo de 2012 en la *Controversia relativa a la delimitación de la frontera marítima entre Bangladesh y Myanmar en el Golfo de Bengala (Bangladesh / Myanmar)* (caso nº 16).

Se trata de la primera sentencia de fondo pronunciada por el Tribunal Internacional del Derecho del Mar en un asunto de delimitación que, además, presentaba ciertas complejidades también en el aspecto jurisdiccional a pesar de haber sido introducida, en principio, por la vía del acuerdo especial.

En el aspecto jurisdiccional, el asunto fue originariamente sometido por Bangladesh a un arbitraje del Anexo VII de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Sin embargo, merced a las declaraciones de sumisión al TIDM realizadas por ambas partes, específicamente para esta disputa, de conformidad con el artículo 287 CNUDM, el asunto fue transferido al Tribunal de Hamburgo. En principio, el asunto es tratado, al menos formalmente, por el propio Tribunal, como introducido por acuerdo especial y así resulta de su propio nombre (Bangladesh / Myanmar) y de la información proporcionada por la página web del TIDM. Sin embargo, vistas la ausencia de un pronunciamiento expreso por parte del plenario en su sentencia y las opiniones de los jueces Treves y Ndiaye, éste último de la opinión de que nos encontramos en los dominios de la jurisdicción obligatoria, la cuestión de la vía de acceso de esta disputa puede considerarse que ha quedado abierta.

Otra materia jurisdiccional destacable se refiere a la competencia del Tribunal para la delimitación de la plataforma continental de ambos países más allá de las 200 millas, cuestión respecto a la cual el plenario, rechazando las objeciones y pretensiones de Myanmar, afirma que no sólo está capacitado para realizar dicha delimitación sino que

---

<sup>2</sup> Obviamente, el resultado reciente de mayor importancia para España ha sido la reciente sentencia de 28 de mayo de 2013, en el asunto *M/V Louisa*, que será incluida en la crónica correspondiente a 2013. Durante el año 2012 el asunto concluyó su fase escrita entre febrero y abril, con las réplica y Contrarréplica de las partes, y desarrolló su fase oral durante el mes de octubre, quedando desde entonces en fase de deliberación para sentencia.

está además obligado a ello en el cumplimiento de sus responsabilidades en materia de solución de controversias de conformidad con la CNUDM, sin que el ejercicio de dicha labor suponga un perjuicio para terceros Estados, a los que la sentencia no afecta, ni un solapamiento con la labor de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental.

En el aspecto sustantivo, el Tribunal Internacional del Derecho del Mar procede a delimitar las áreas marítimas solicitadas entre los dos Estados con costas adyacentes, lo cual incluye sus respectivos mares territoriales (delimitados con arreglo al principio de equidistancia) y sus respectivas zonas económicas exclusivas y plataformas continentales, delimitadas mediante una línea única, común a ambos espacios, trazada de acuerdo con el método de equidistancia-circunstancias especiales, en tres etapas (línea provisional de equidistancia; consideración de factores relevantes que aconsejen un reajuste de la línea provisional; y test de desproporcionalidad sobre la línea y los espacios asignados resultantes) como el más adecuado para lograr un resultado equitativo (arts. 74 y 83 CNUDM). Este mismo es igualmente el método aplicado para la delimitación de la plataforma continental más allá de las 200 millas.

B) Auto de 2 de noviembre de 2012, en el asunto *M/V Virginia (Panamá / Guinea Bissau)* (caso nº 19).

Esta disputa, aún pendiente, versa sobre el arresto por las autoridades de Guinea Bissau del petrolero M/V Virginia, de pabellón panameño, en zona económica exclusiva guineana, bajo el cargo de violación de la legislación de dicho país por el aprovisionamiento de combustible a cuatro barcos pesqueros que faenaban en la zona. El asunto fue introducido en el Tribunal Internacional del Derecho del Mar mediante acuerdo especial de las partes (compromiso) fechado el 29 de junio y 4 de julio de 2011. El buque en cuestión fue liberado en octubre de 2012 pero el proceso continúa para dilucidar las cuestiones relativas a la detención y los posibles daños causados. En este contexto, sin estar previsto en el acuerdo especial de las partes, Guinea Bissau presentó al Tribunal de Hamburgo una Reconvención contra el Panamá por los daños causados por el citado buque, a cuya admisión se opuso este país. Mediante el auto de 2 de noviembre referido, el TIDM admitió la reconvención presentada, abriendo un trámite adicional para el único fin de que Panamá pudiera responder a la reconvención, cosa que éste hizo el 21 de diciembre de 2012.

C) Auto sobre medidas provisionales de 15 de diciembre de 2012 en el asunto *ARA Libertad (Argentina c. Ghana)* (caso nº 20).

En este caso la controversia versa sobre la inmovilización en puerto del buque escuela de la Armada argentina ARA Libertad, aprovechando una escala en el puerto de Tema. El asunto ha sido sometido por Argentina a un tribunal arbitral del Anexo VII de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Pendiente la constitución de dicho tribunal arbitral, el Tribunal de Hamburgo accedió a la solicitud argentina de que ordenara la inmediata puesta en libertad del barco y su tripulación, a la que se oponía Ghana, mediante el Auto mencionado de 15 de diciembre de 2012. La razón principal por la que el TIDM decidió unánimemente la liberación del barco se encuentra

en el más que probable agravamiento de la disputa motivado por los intentos de las autoridades Ghanesas de abordar el barco, tomar su control y conducirlo a un emplazamiento diferente, repelidos por la tripulación argentina.

## **2. Corte Internacional de Justicia (CIJ)**

Sentencia de 19 de noviembre 2012 en la *Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua c. Colombia)*.

Se trata de la cuarta sentencia pronunciada por la CIJ en este asunto, tras las de 13 de diciembre de 2007, estimándose competente para conocer del caso, y las de 4 de mayo de 2011, por las que se rechazaban las intervenciones en el proceso solicitadas respectivamente por Costa Rica y Honduras.

En su sentencia de fondo, la Corte trata por una parte la calificación jurídica como islas o elevaciones en bajamar de diversos lugares geográficos en disputa, analizando para ello la definición de dichas realidades en el Derecho internacional. Por otro lado, la sentencia aborda la soberanía sobre las islas de Alburquerque, Bajo Nuevo, Cayos Este-Sureste, Quitasueño, Roncador, Serrana y Serranilla, que atribuye unánimemente a Colombia. Por otra parte, la Corte procede a la delimitación de los espacios marítimos en disputa, utilizando para ello el método de las tres etapas seguido por ella misma en casos precedentes (y por el Tribunal Internacional del Derecho del Mar en su primera sentencia sobre delimitación, citada más arriba), esto es, en primer lugar, el trazado de una línea media/de equidistancia provisional, en segundo lugar, la apreciación de la concurrencia o no de circunstancias especiales que obliguen a una rectificación de dicha línea provisional para la consecución de una solución equitativa (que en este caso se encuentra fundamentalmente en la disparidad en la longitud de las costas y en el contexto geográfico del área sometida a delimitación observado en su conjunto) y en tercer lugar el denominado test de desproporcionalidad de las zonas resultantes de las dos etapas anteriores.

Como en el caso de delimitación en el Golfo de Bengala ante el Tribunal Internacional del Derecho del Mar, citado en párrafos precedentes, en la presente disputa se plantea igualmente la delimitación de la plataforma continental entre los dos países (en este caso con costas enfrentadas) más allá de las 200 millas náuticas, cuestión que no culmina, a diferencia del seguido ante el Tribunal de Hamburgo, en el trazado de dicha línea por la falta de aportación de datos suficientes por el lado nicaragüense como para acreditar que efectivamente se prolonga la plataforma más allá de la referida distancia.

Sí efectúa la delimitación, en cambio de las plataformas y las zonas económicas exclusivas hasta las 200 millas marinas. A este respecto, la Corte reafirma lo ya sostenido en sentencias precedentes en cuanto a que los principios de delimitación contenidos en los artículos 74 y 83 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar reflejan derecho internacional consuetudinario. Por otra parte, la CIJ afirma en el mismo párrafo de su sentencia que "el régimen de las islas establecido en el artículo 121 de la Convención de 1982 forma un régimen indivisible, todo el cual (...)

tiene el estatus de derecho consuetudinario internacional" (par.139)<sup>3</sup>. Ambas afirmaciones eran compartidas por las partes, quienes asumieron que el derecho aplicable para la resolución de la disputa sería el Derecho internacional consuetudinario, dado que Colombia no era parte en la CNUDM (par.137). De esta manera, y atendiendo a los aspectos precedentes, la CIJ procede en su sentencia a la delimitación de las respectivas plataformas continentales y zonas económicas exclusivas, incluidas las de las islas cuya soberanía se reconoce a Colombia, mediante el método de las tres etapas antes referido.

---

<sup>3</sup> La traducción es mía.